MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2659 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO

Entre los suscritos a saber: el señor (a) JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte**;** y de la otra **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en MARÍA CRISTINA ETAPA 03 BLOQUE 3 APARTAMENTO 304 DE ARMENIA Q., identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.971.644 de ARMENIA Q., quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2659 DE 2025**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por **JOSE GUILLERMO VALENCIA VASQUEZ**, Profesional Universitario Codigo 2019 Grado 03, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, y la contratista

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A.** Que el día 22 DE AGOSTO DEL 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES N° 2659 de 2025, con la señora LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO, identificada con C.C. No. 1.094.971.644 expedida en ARMENIA Q., para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a ""PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN LA PROYECCIÒN, VERIFICACIÒN Y REVISIÒN JURÌDICA DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRESENTADAS POR ESTA DEPENDENCIA."", por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000). **B.** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato inicial se pactó en NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, los cuales se empezaron a contar desde la suscripción del acta de inicio, es decir el 25 DE AGOSTO DEL 2025. **C.** Que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de la prestación del servicio dentro de la Profesional Universitario Codigo 2019 Grado 03 de la Secretaría Administrativa del Departamento, para el correcto cumplimiento de los procesos que se adelantan a la fecha y los que llegasen, aunado el hecho que la entidad no cuenta con el personal de planta necesario y suficiente para realizar las actividades de: **2.8.1.1 Apoyar en la proyección y/o elaboración y/o revisión de los Actos Administrativos expedidos en la Secretaría Administrativa del Departamento Quindío.2.8.1.2 Apoyar en la proyección y/o elaboración y/o revisión de respuestas a las diferentes peticiones, solicitudes, quejas y reclamos que correspondan a la Secretaría Administrativa y que sean asignados por reparto2.8.1.3 Apoyar en la proyección y/o elaboración y/o revisión de las certificaciones de información laboral solicitada tanto por el personal activo y retirado del Departamento del Quindío.2.8.1.4 Apoyar en la revisión de actas de supervisión de los distintos contratos suscritos por el Departamento del Quindío que por competencia se ejecutan la Secretaria Administrativa y que le sean asignadas por el supervisor.2.8.1.5 Apoyar las gestiones necesarias para el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados por la Secretaría Administrativa de la Administración Central Departamental del Quindío.** motivo por el cual se hace necesario modificar el contrato descrito ADICIONANDO su CLÁUSULA TERCERA en el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($3.330.000), y PRORROGÁNDO su CLÁUSULA CUARTA en un plazo de VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIO al plazo inicialmente pactado. **D.** Que la contratista LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se pretende PRORROGAR y ADICIONAR el Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 2659 de 2025, en los términos aquí contenidos. **E.** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".* **F.** Que para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7218 del 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025 rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($3.330.000). **G**. Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación de fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025. **H.** Que atendiendo las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO en el sentido de ADICIONAR la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($3.330.000) para el cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7218 del 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025, rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. La cual se pagará mediante Un unico pago (01) pago a los veintisiete (27) días calendario vencidos, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($3.330.000), de acuerdo al informe presentado por el Contratista y avalado por el Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual Mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la Cláusula **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES N°2659 de 2025, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicialmente pactado en VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIO contados a partir del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2025. **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR la cláusula **DECIMO QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal N° 7218 del 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($3.330.000) con el cual se amparará el pago de la adición solicitada. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 2659 de 2025,** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío
CONTRATANTE

LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO
CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Juan Diego Giraldo- Abog. Contratista Secretaria Administrativa

Revisó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez – Directora Administrativa de Recursos Físicos